que Angozado sus Antecesores en la misma Situa-
zion que ellos, la qual sea de librar p. Man-
dar de los de el dho mi Consejo, aviendo
enteramente con el tenor de los Capitulos de la
Instruccion que se le entregare, y auto de Go-
bierno proveido p. los de el dho mi Consejo en
beinte y quatro de octubre de mill seiscientos y no-
benta y siete sobre la forma que a de observar
en las apelaciones de las ss.as que pronunciare
p.a que no obstante ellas se puedan executar
y cobrar, las condenas de mrs. aplicados a
penas de Camara y gastos de Justicia en el
qual ba prevenido ser cargo de su rrecivo con
lo demas que en el se expresa, firmado
uno y otro de el ynfra scripto secretario
de las ordenes y de la Junta de la Cavalleria
de ellas, y que al tiempo que le rrecivieres de
dho oficio tomeis de el fianzas, legas llanas
y avonadas, de que dara la rrecivo que las leyes
de estos Reynos disponen a si p. lo que toca
al oficio como p. los negocios que durante el
se le cometieren, y quenta compago
de las condenas y demas cobranzas